



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/AUCEP/0709/2020 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de Fideicomitente único de la Administración Pública Estatal Centralizada, en los términos de ley y conforme a lo establecido en los artículos 9 y quinto transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se constituya un Fideicomiso Público que se denominará "Fideicomiso de Desastres Naturales", para atender contingencias por desastres naturales, con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones operativas existentes en el mercado, con las características que se enumeran en el contenido de este Decreto.

El Ejecutivo podrá suscribir todos los documentos, actos jurídicos e instrumentos relativos y convenios modificatorios, a través de sus funcionarios o representantes legalmente investidos, reservándose los



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

derechos que se consignent en el instrumento por el cual se formalice la creación del propio Fideicomiso, pero observando los siguientes lineamientos:

I. PARTES.

FIDEICOMITENTE

El Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda.

FIDUCIARIA

La institución que cuente con facultades conforme a la Ley para fungir como tal y que ofrezca las mejores condiciones operativas en el mercado.

FIDEICOMISARIOS

Las y los habitantes del Estado que hayan sido afectados por un desastre natural.

El Gobierno del Estado de Chihuahua.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

II. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.

Para los efectos de identificación del presente Fideicomiso, se le denominará "Fideicomiso de Desastres Naturales", tendrá su domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III. OBJETO.

Tendrá por objeto establecer un mecanismo ágil y transparente para ejercer los recursos que destine el Estado para atender daños ocasionados por desastres naturales, incluyendo los recursos asignados por la Federación, vía subsidio, así como financiar obras de reconstrucción de la infraestructura estatal en el marco de la Ley General de Protección Civil, la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua y las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales.

IV. PATRIMONIO.

El patrimonio del Fideicomiso Público se integrará con:

1.- Las aportaciones que realice el Fideicomitente, en los siguientes términos:



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

- a).- Una aportación inicial de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.).
 - b).- Las aportaciones estatales que se realicen en los ejercicios fiscales posteriores, que se presupuesten en los términos de los artículos 9 y quinto transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 2.- Los recursos asignados por la Federación, vía subsidio.
 - 3.- Las aportaciones con cargo al Fondo Nacional de Desastres que autorice el Gobierno Federal, a través de la dependencia competente.
 - 4.- Los productos financieros, rendimientos, intereses y/o ganancias de capital que se generen en virtud de las inversiones o reinversiones que realice la Fiduciaria con el patrimonio fideicomitido y en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

V. FIN.

El fin del Fideicomiso será administrar los recursos de su patrimonio para ser destinados a su objeto y que estos sean administrados mediante cuentas



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

bancarias, que permitan distinguir el origen y aplicación de los mismos derivado de los acuerdos emitidos por el Comité Técnico, con base en los proyectos aprobados por dicho Órgano.

VI. DURACIÓN.

La vigencia del Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose el Fideicomitente la facultad de revocarlo, sin perjuicio de los derechos de sus fideicomisarios.

VII. COMITÉ TÉCNICO.

Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, se contará con un Comité Técnico, mismo que estará conformado por las siguientes personas:

- a) Titular del Poder Ejecutivo o a quien este designe, quien será el Presidente.
- b) Titular de la Secretaría General de Gobierno.
- c) Titular de la Secretaría de Hacienda.
- d) Titular de la Fiscalía General del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

- e) Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
- f) Titular de la Secretaría de Desarrollo Social.
- g) Titular de la Dirección Ejecutiva de la Junta Central de Agua y Saneamiento.

Todas las personas que integran el Comité tendrán voz y voto; por cada una de las personas propietarias se designará quien las supla, además se designará un Secretario Técnico, el cual asistirá con derecho a voz pero sin voto. Su nombramiento recaerá en la persona Titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil.

El Comité Técnico nombrará un Prosecretario como suplente del Secretario Técnico.

Los nombramientos de quienes integran el Comité Técnico se entienden otorgados al cargo, no a las personas; cada titular designará mediante oficio a la persona que lo supla, quien deberá sustituir al titular en caso de ausencia. Cuando alguno de quienes integran el Comité Técnico deje el puesto de servidor público, asumirá su cargo el nuevo titular, con la sola obligación de dar aviso por escrito al Fiduciario, anexándole copia de su nuevo nombramiento, copia de identificación oficial y muestra de firma.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

En ningún caso quienes integran el Comité Técnico podrán desempeñar su cargo o ejercer las facultades mediante mandatarios o apoderados, salvo el caso de que comparezcan las personas suplentes previamente designadas y registradas ante el Fiduciario.

En caso de incapacidad o renuncia de cualquiera de las personas titulares o suplentes del Comité Técnico, serán sustituidas por quienes temporal o definitivamente asuman las funciones correspondientes a los puestos de las personas propietarias o suplentes citadas.

El Secretario Técnico elaborará el acta de las sesiones, mismas que serán firmadas por quienes asistan y dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos aprobados, informando al respecto al Comité en cada sesión.

La Secretaría de la Función Pública, designará a una persona que será titular del Órgano Interno de Control, quien tendrá voz pero no voto, la cual tendrá la facultad de examinar las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios, para efectuar la vigilancia de las operaciones financieras y contables, a fin de rendir al Ejecutivo del Estado y al Comité Técnico, un informe respecto a la verdad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Fiduciario, en el cumplimiento y ejecución de las



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

instrucciones recibidas por el Comité Técnico del Fideicomiso en cumplimiento de los fines del mismo.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables.

El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria cuando menos tres veces al año, de conformidad con el calendario que este mismo determine, y de forma extraordinaria a convocatoria del Presidente o a solicitud del Secretario Técnico.

La convocatoria habrá de ser remitida a quienes integran el Comité, por el Secretario Técnico, cuando menos cinco días hábiles anteriores a su celebración, tratándose de las ordinarias; y un día hábil de anticipación, en caso de extraordinarias.

Habrá quórum cuando concurren al menos la mitad más uno de quienes integran el Comité y dentro de aquellos se encuentre presente el Presidente del mismo.

Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos de las personas presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

VIII.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.

El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo y vigilar el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- II. Establecer lineamientos, reglas y procedimientos de operación del Fideicomiso.
- III. Remitir por escrito al Fiduciario los acuerdos que sean tomados y que impliquen la intervención de aquel, para su ejecución y/o cumplimiento de la comunidad afectada.
- IV. Autorizar al Fiduciario para otorgar o revocar poderes.
- V. Instruir a la Fiduciaria sobre el manejo de recursos.
- VI. Conocer y resolver sobre las propuestas de estudios, planes, proyectos, obras e infraestructura.
- VII. Autorizar los recursos para la realización de programas, acciones, planes y proyectos objeto del Fideicomiso, así como aprobar los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios para los fines del Fideicomiso.
- VIII. Instruir a la persona que para tal efecto se designe por el Comité, para la celebración de cualquier convenio, contrato y demás actos jurídicos que se requieran celebrar para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

- IX. Aprobar los términos y condiciones de los documentos mencionados en la fracción anterior.
- X. Aprobar el presupuesto de operación.
- XI. Conocer del ejercicio de dicho presupuesto y verificar la comprobación de sus gastos.
- XII. Verificar que la administración del patrimonio fideicomitado se lleve a cabo estrictamente conforme al contrato que se suscriba.
- XIII. Conocer mensualmente los estados financieros del Fideicomiso.
- XIV. Establecer lineamientos en materia de auditoría interna.
- XV. Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el Fiduciario y dictar las medidas correctivas procedentes.
- XVI. En general, ejercer las más amplias facultades para resolver cualquier asunto del Fideicomiso que se considere necesario para dar cumplimiento a los fines y a las funciones del mismo.

Las atribuciones antes señaladas se describen de manera enunciativa mas no limitativa.

Así mismo, contará con las facultades que se deriven de la Ley, de este Decreto, de las Reglas de Operación o del Contrato de Fideicomiso, necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

En el desempeño de su encargo, el Fiduciario gozará de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, con las limitaciones que establezca el Comité Técnico.

Los honorarios del Fiduciario por la administración del Fideicomiso se establecerán en el contrato respectivo, y su modificación deberá ser aprobada por el Comité Técnico.

El Fideicomitente estará facultado para solicitar al Fiduciario las modificaciones que resulten pertinentes al Contrato de Fideicomiso, así como para implementar la sustitución fiduciaria, previo acuerdo del Comité Técnico, y contar con la conformidad de los Fideicomisarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado acompañará a la Cuenta Pública anual del Gobierno del Estado, los estados financieros del Fideicomiso a que se refiere el presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, realizará las previsiones presupuestales en los ejercicios fiscales correspondientes, para dar cabal cumplimiento a las aportaciones del Fideicomitente.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo del Estado tendrá las facultades que sean necesarias para la implementación del presente Decreto y podrá llevar a cabo los actos y celebrar los contratos y acuerdos y negociar los términos y condiciones del Fideicomiso Público, o de cualquier modificación al mismo, siempre y cuando dicha modificación no implique la afectación de recursos distintos a los aquí contemplados.

ARTÍCULO CUARTO.- En todo lo no previsto en el presente Decreto con relación a la constitución, operación, control, vigilancia y evaluación del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto en lo establecido a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y demás aplicables.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinte.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVI/AUCEP/0709/2020 II P.O.

PRESIDENTE

DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO

SECRETARIA

**DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ
ALONSO**

SECRETARIO

**DIP. LORENZO ARTURO PARGA
AMADO**